

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
GOBERNACION PROV. GRAL. CARRERA
CHILE CHICO

RESOLUCION EXENTA: 257

REF.: Costos de reproducción de la información relativa a ley
20.285.-

CHILE CHICO, 25 AGO 2009

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto N° 100 de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República, artículo 110 y siguientes; en el D.F.L. N° 1 de 17 de noviembre de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado; en la Ley 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos, que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.F.L. N° 22 de 1959, Ley Orgánica del Servicio de Gobierno Interior de la República; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.175, que fija el texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 2005 que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; artículos 10, 11 letra k), 12, 17 y 18 de la ley 20.285; artículos 20 y 27 y siguientes del Decreto N° 13 - 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y el decreto N° 314 de fecha 11 de marzo de 2.006 del Ministerio del Interior.

TENIENDO PRESENTE:

- El oficio ordinario N° 12.862 del Jefe de la División de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior, de 10 de agosto de 2.009.
- El principio de gratuidad establecido en la letra k) del artículo 11 de la ley 20.285, en relación con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la misma ley.
- La necesidad de evaluar en cada caso la posibilidad de hacer entrega gratuita de los medios que contengan la información solicitada, así como de eximir de pago por el costo de reproducción de la misma.

RESUELVO:

1°.- Que la información pública solicitada a esta Gobernación, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 12 de la ley 20.285, será entregada de manera gratuita si es contenida en formato papel hasta la cantidad de 50 hojas, sean impresas o fotocopiadas.

2°.- Que si el total de la información contenida en formato papel excede de 50 hojas, sean impresas en blanco y negro o a color, o fotocopiadas, el costo de reproducción de dicho total tendrá un valor de \$14, \$18 y \$20 por cada hoja, respectivamente.

3°.- Que tratándose de información solicitada en formato digital, o que por su naturaleza u otras razones deba ser entregada al solicitante en ese formato, se cobrará por los insumos la suma de \$230 por cada cd y \$324 por cada dvd. Los solicitantes siempre podrán adjuntar a su solicitud dichos insumos, evento en el cual no habrá cobro por tal concepto.

4°.- Que a objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto tercero del Oficio N° 12.862, deberá confeccionarse un recibo tipo para ser entregado a los solicitantes de información pública como comprobante de ingreso, conteniendo, a lo menos, las menciones que allí se señalan.

Comuníquese y Archívese.

